

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de junio de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	RICARDO MANUEL CASTILLO SERRANO
DEMANDANDO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
RADICADO	05001 33 33 024 2013 00432 00
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

1. Por reparto ha correspondido a este Despacho Judicial el conocimiento del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada en contra el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, por el señor RICARDO MANUEL CASTILLO SERRANO.

2. Mediante auto del 15 de mayo de 2013 (folio 887), se requirió a la parte demandante, para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente al de notificación por estados de la citada providencia, corrigiera la demanda, exigiendo para tal efecto los siguientes requisitos:

"(...)

1. Dado que no es claro el poderdante, al conferir poder al doctor LUIS ALBERTO JIMENEZ POLANCO, por cuanto no establece cual es el acto administrativo a demandar a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho; deberá conferirse nuevo poder donde se determine claramente los actos administrativos emanados del Departamento de Antioquia, que serán objeto de la presente acción.

(...)”

3. El artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, establece los eventos en que se rechazará la demanda y en su numeral segundo señala:

"2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida."

4. Venció el término legal otorgado, la parte demandante guardó silencio, razón por la cual procede el rechazo de la misma, en virtud de lo establecido por el numeral segundo del artículo 169 ibídem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**, actuando en autoridad de la constitución y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos al actor, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias, una vez se encuentre ejecutoriado éste auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ

JUEZ

j

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

SECRETARIO (A)